

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el **MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **SEITON DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, a través de su **APODERADO**, la **C. MARTHA LILIANA DÍAZ MUNGUÍA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Representante Legal:

- a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.
- c) Que el **MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, es el representante legal de "**EL TRIBUNAL**" y se encuentra facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad al Artículo 9 fracción II, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Artículo 21 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Artículo 30 número 1 fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en la calle Jesús García, 2427, Primer Piso, Colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44657.
- e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-001/2020**, denominada "**SERVICIOS DE FOTOCOPIA, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS**", a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) SEITON DE MÉXICO S.A. DE C.V.; 2) ALONSO ALFARO CARO; 3) CESAR JUVENAL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, y una vez analizadas sus propuestas



técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública LPLSC -001/2020, de fecha 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte.

f) En virtud de lo anterior, es que "EL TRIBUNAL" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Mediante escritura pública número 21,352, de fecha 14 de diciembre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Mario Garcíadiego González Cos, Notario Público Número 184, de México Distrito Federal, **se constituyó AOP COPIROYAL, S.A. DE C.V.**

b) En escritura pública número 21,877, de fecha 16 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Mario Garcíadiego González Cos, Notario Público Número 184, de México Distrito Federal, **se modificó la denominación social para quedar como: IKON COPIROYAL, S.A. DE C.V.**

c) En escritura pública número 52,336, de fecha 01 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Robles Farías, Notario Público Número 12, de Guadalajara, Jalisco, **se fusionó por absorción la empresa Ikon Servicios, S.A. de C.V., Ikon de México, S.A. de C.V. e Ikon Inmuebles, S.A. de C.V., subsistiendo IKON COPIROYAL, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante.**

d) En escritura pública número 3,540, de fecha 24 de junio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público Número 35, de Zapopan, Jalisco, **se cambió la denominación social para quedar como: SEITON DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

e) Que la **C. MARTHA LILIANA DÍAZ MUNGUÍA**, acredita la personería con la que comparece y consta que es APODERADO de "EL PROVEEDOR", mediante copia certificada de la escritura pública número **46,526** otorgada en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 35 de dicha municipalidad, registrada con el folio mercantil 2938, con fecha 17 de febrero de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general Actos de Administración, entre otros.

La **C. MARTHA LILIANA DÍAZ MUNGUÍA**, se identifica con credencial para votar, con número **[REDACTED]**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.



f) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **SME9604127R9**.

g) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P00384**, vigente al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte.

h) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

i) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en **Circunvalación Poniente número 790**, en la Colonia **Ciudad Granja**, Zapopan, Jalisco, código postal **45010**.

Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, conforme a lo siguiente:

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. **Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.**
- El nombre, denominación o razón social de "EL PROVEEDOR". **Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.**
- Domicilio de "EL PROVEEDOR" para recibir notificaciones. **Se encuentra debidamente establecido en el apartado 2.- de las DECLARACIONES de este contrato.**
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. **Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso e), de DECLARACIONES de este contrato.**
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. **Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.**
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. **Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.**
- Indicación de la dependencia o entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. **Lo será el Organismo, a través de su Área requirente y/o Unidad Centralizada de Compras.**

- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. **Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.**
- En caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción de compra. **No es el caso.**
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. **No se autorizó anticipo para este contrato.**
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. **No es el caso.**
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. **Se encuentran establecidos en las cláusulas DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA de este contrato.**
- Fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. **Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.**
- Vigencia del contrato. **Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.**
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. **Recurso Estatal.**
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. **Moneda nacional.**
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. **Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.**
- Las causales para la rescisión del contrato. **Se establecen la cláusula NOVENA y DÉCIMA de este contrato.**
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de falta de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. **Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.**
- Condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. **Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.**
- La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. **Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este contrato.**
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.



Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. - El objeto del presente es la contratación de los SERVICIOS DE FOTOCOPIA, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS, por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "EL PROVEEDOR", que incluye cuando menos lo siguiente:

- SERVICIOS DE FOTOCOPIA, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS;
- (SERVICIO DE IMPRESIÓN POR HOJA IMPRESA CON UN MÍNIMO DE 1,800,000 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL) Y HASTA 4,000,000 (CUATRO MILLONES) DE IMPRESIONES;
- REQUERIMIENTOS Velocidad mínima de impresión 45 ppm;
- Conectividad Ethernet 10/100/1000 Base-T, USB 3.0 de alta velocidad;
- Copiado e impresión Resolución Copiado: 600 x 600 ppp;
- Impresión: 1200 x 1200 ppp;
- Tamaños de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos (a doble cara): Carta y Oficio;
- Permita tamaños de impresión personalizados;
- Alimentador automático de documentos a 2 dos caras;
- Uso intuitivo para usuarios;
- Habilitar servicios por contraseñas;

- Administración de Usuarios;
- Escaneado que permita reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
- Escaneado a USB/correo electrónico/red (FTP/SMB);
- Formatos de los archivos escaneados: PDF, PDF/A, XPS, JPEG, TIFF;
- Funciones: Escaneado a inicio, PDF con capacidad de búsqueda; PDF/XPS/TIFF de una sola página o de varias páginas;
- Habilitación de servicios: Control de uso de equipos con contraseña;
- El Servicio debe de incluir mantenimiento, consumibles, mano de obra, tóner y el 100% de partes y refacciones de los equipos suministrados en ambos domicilios de "EL TRIBUNAL". Servicio técnico 6x5. Reemplazo de equipos dañados en caso necesario en un máximo de 24 horas.

PARTIDA	CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	
1	1'800,000 (Un millón ochocientos)	Copias o impresiones	\$0.28	\$504,000.00	
1	4'000,000 (Cuatro millones)	Copias o impresiones	\$0.28	\$1'120,000.00	
SUBTOTAL				\$504,000.00	SUBTOTAL		\$1,120,000.00
I.V.A.				\$80,640.00	I.V.A.		\$179,200.00
GRAN TOTAL				\$584,640.00	GRAN TOTAL		\$1,299,200.00

El servicio de escaneo está incluido en el precio establecido, por lo que, "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto en su oferta.

La marca y características del equipo de fotocopiado e impresión que "EL PROVEEDOR" debe instalar en los dos domicilios de "EL TRIBUNAL", debe ser en apego total a las bases de licitación LPLSC-001/2020 y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

La cantidad de equipos que se deberán de instalar para brindar el servicio de fotocopiado e impresión adecuadamente, quedara sujeto al visto bueno de "EL TRIBUNAL", a través de la Dirección General Administrativa y a las bases de licitación LPLSC-001/2020 y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de la instalación u operación del equipo de fotocopiado e impresión en referencia.

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total del equipo de fotocopiado e impresión en referencia.



TERCERA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los productos y/o servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-001/2020** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

PRECIO

CUARTA. – Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es el señalado en la cláusula **SEGUNDA**, siendo el monto mínimo 1'800,000 (Un millón ochocientos) fotocopias y/o impresiones a considerar para la adquisición del servicio contratado, con un costo de **\$584,640.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**; y hasta 4'000,000 (Cuatro millones) de fotocopias y/o impresiones con un costo máximo de **\$1,299,200.00 (Un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido**, para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte.

Las partes están de acuerdo en que el precio unitario de **28 centavos de peso mexicano**, por copia o impresión más IVA; no aumentara dentro de la vigencia del presente contrato; Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

El "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", un reporte mensual detallado del consumo de copias e impresiones por cada equipo **dentro de los primeros 05 días de cada mes**, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por el consumo reportado a satisfacción de "EL TRIBUNAL"; pago que se realizará en los términos de las Bases de Licitación **LPLSC-001/2020**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del reporte en mención.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la totalidad de los bienes y/o servicios adquiridos, en las instalaciones de "EL TRIBUNAL" **en los dos domicilios**, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato o cuando lo señale "EL TRIBUNAL" y hasta el **31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte**, así como suministrar todos los consumibles y servicios de conformidad a la cláusula PRIMERA Y SEGUNDA del presente y hasta el término del ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUERENTE y/o Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el

cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. - Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes y/o servicios", "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

FORMA DE PAGO

SEPTIMA. - "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir pagos mensuales de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente contrato, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE: [REDACTED] a la institución bancaria [REDACTED], correspondiente la cuenta bancaria: [REDACTED], Sucursal: [REDACTED], Plaza Guadalajara [REDACTED] a nombre de "EL PROVEEDOR". A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes TLA970613J19, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. - El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de día siguiente de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. - "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes y/o servicios objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.



- c) En caso de entregar bienes y/o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes y/o servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL TRIBUNAL" la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.
- h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.
- i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY" y su "REGLAMENTO".

DÉCIMA. - Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios "EL TRIBUNAL", para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL

PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** a **"EL TRIBUNAL"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo de entrega de los bienes y/o servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes y/o servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes y/o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes y/o servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **"PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.



GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. – “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando “EL TRIBUNAL” determine a partir de la fecha en que “EL TRIBUNAL” reciba a su entera satisfacción, los bienes y/o servicios adquiridos a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA CUARTA. – “EL PROVEEDOR” se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos. Así mismo “EL PROVEEDOR” deberá constituir una garantía a favor de “EL TRIBUNAL”, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes y/o servicios a satisfacción de “EL TRIBUNAL”, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA. – “EL TRIBUNAL” podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a “EL TRIBUNAL”;
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos “EL TRIBUNAL” previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA. – “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes y/o servicios entregados a la “EL TRIBUNAL” infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. – "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en los domicilios "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA. – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA. – "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato; respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA. – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

VIGÉSIMA PRIMERA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.

POR "EL TRIBUNAL"

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. MARTHA LILIANA DÍAZ MUNGUÍA
APODERADO

TESTIGO

TESTIGO

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona jurídica SEITON DE MÉXICO S.A. DE C.V., a los 27 días del mes de febrero de 2020.

1950

1950-1951
1951-1952
1952-1953
1953-1954

1954-1955
1955-1956
1956-1957
1957-1958

1958-1959
1959-1960
1960-1961
1961-1962

1962-1963
1963-1964
1964-1965
1965-1966

1966-1967

1967-1968

1968-1969

1969-1970
1970-1971

1971-1972

1972-1973
1973-1974
1974-1975

1975-1976
1976-1977
1977-1978
1978-1979

1979-1980

1980-1981
1981-1982

1982-1983
1983-1984

1984-1985

1985-1986